



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2833

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar al Título Primero, el Capítulo VIII BIS, denominado “Red Estatal de Fortalecimiento Familiar”, así como los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quáter y 52 Quinquies, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, a fin de crear un órgano consultivo y de vinculación.

PRESENTADA POR: Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 05 de julio de 2021, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.

FECHA DE TURNO: 09 de julio de 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



9:45
glor
43931

SH 28-06

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 1443/2016 XX P.E. expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha primero de octubre del año dos mil dieciséis, se reformó la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, con el propósito de crear, dentro de la estructura del Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, el Centro Estatal de Fortalecimiento Familiar.

Del referido Decreto se desprende que se dotó al precitado Centro, de las atribuciones necesarias para impulsar el fortalecimiento e integración familiar en el estado, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Realizar las acciones tendientes a fortalecer a la familia como instancia de organización básica y de protección de los derechos de sus integrantes.
- b) Propiciar la coordinación de acciones de asistencia social entre los sectores público y privado.
- c) Promover la coordinación interinstitucional para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad.
- d) Concertar acciones y servicios de asistencia social con los sectores social y privado, con la participación que le corresponda a las dependencias federales, estatales y municipales.

A fin de estar en aptitud de llevar a cabo las acciones antes relacionadas y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto en mención, la presente Administración Estatal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

creó la Dirección del Centro de Fortalecimiento Familiar dependiente de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, habiéndose destinado las asignaciones presupuestales correspondientes con el objeto de efectuar labores encaminadas a fortalecer a las familias del estado en conjunto con los diversos sectores sociales.

Bajo ese orden de ideas, es necesario señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2017–2021, en su eje 1 *Desarrollo Humano y Social*, contempla como uno de sus objetivos *impulsar el desarrollo de las familias en el ámbito social para mejorar la calidad de vida y fortalecer el tejido social*, para lo cual prevé como estrategia *fortalecer la integración familiar* y, como una de las líneas de acción para lograrlo, *coordinar la conformación de la Red Estatal por la Familia, vinculando organizaciones de la sociedad civil, empresas, escuelas y gobierno, a fin de diseñar y evaluar las políticas relacionadas con el Desarrollo Integral de la Familia*.

Como parte de la atención y el cumplimiento del eje 1 del documento rector que enmarca las directrices de las acciones y programas de esta Administración, así como de las estrategias y líneas de acción contempladas, en el año 2018 se generaron las acciones tendientes a conformar la Red Estatal de Fortalecimiento Familiar del Estado de Chihuahua, como un proyecto impulsado por el Desarrollo Integral de la Familia Estatal, a través del Centro Estatal de Fortalecimiento Familiar, con el fin de promover la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de asistencia social focalizados en fortalecer a las familias como núcleo de la sociedad; lo anterior mediante la promoción de la coordinación interinstitucional y la coordinación de acciones de asistencia social entre los sectores público, social y privado.

Es importante destacar que la Red de Fortalecimiento Familiar ha servido como espacio de consulta, deliberación, análisis, vinculación interinstitucional y multisectorial para lograr la generación y transferencia de conocimiento, así como el intercambio de experiencias en el abordaje de las problemáticas sociales y acciones destinadas al fortalecimiento de las familias chihuahuenses.

En razón de la importancia que representa la existencia de la Red de Fortalecimiento Familiar en nuestro Estado, resulta necesario otorgarle sustento legal y, con ello, contribuir a la definición y estructuración institucional que le permita contar con mayor grado de certeza y seguridad jurídica en su actuación, y proporcione una base firme que garantice permanencia en el tiempo y viabilidad para un desarrollo óptimo que facilite el cumplimiento de sus objetivos en favor de las niñas, niños, adolescentes y demás sujetos de asistencia social a través del fortalecimiento familiar.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

En ese sentido, la presente iniciativa propone adicionar al Título Primero de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, un Capítulo VIII BIS denominado "Red Estatal de Fortalecimiento Familiar", con el objeto de prever la existencia de la red como un órgano consultivo y de vinculación del Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con atribuciones para fortalecer a las familias mediante la definición y propuesta de estrategias, modelos de intervención social y políticas públicas.

De igual forma, se plantea que el citado órgano consultivo se integre por: una Presidencia, designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; una Secretaría Técnica, ocupada por la persona titular del Centro Estatal de Fortalecimiento Familiar; la persona titular de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado; un representante del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana previsto en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado; y las personas representantes de los sectores público, social y privado que se consideren necesarias, a invitación de quien ocupe la presidencia de la Red Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese H. Congreso Estatal la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al Título Primero, el Capítulo VIII BIS denominado "Red Estatal de Fortalecimiento Familiar", así como los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quáter y 52 Quinquies; de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII BIS DE LA RED DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR

Artículo 52 Bis. El organismo contará con una Red Estatal de Fortalecimiento Familiar como órgano consultivo y de vinculación, que se integrará por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona titular del Centro Estatal de Fortalecimiento Familiar;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

III. La persona titular de la Dirección General del organismo;

IV. Una persona representante del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana; y

V. Las personas representantes de los sectores público, social y privado que se consideren necesarias para conformar la Red Estatal de Fortalecimiento Familiar, a invitación de quien ocupe la presidencia de la misma.

Artículo 52 Ter. La persona titular de la presidencia de la Red de Fortalecimiento Familiar deberá ser funcionaria pública y será designada y removida libremente por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Los cargos en la Red de Fortalecimiento Familiar serán honoríficos, por lo que quienes participen en el mismo no percibirán remuneración alguna.

Artículo 52 Quáter. La Red Estatal de Fortalecimiento Familiar tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vincular su actividad con las dependencias federales, estatales y municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de detectar problemáticas sociales a efecto de definir estrategias tendientes a fortalecer a las familias;

II. Analizar y proponer modelos de intervención social a efecto de fortalecer a las familias;

III. Analizar y proponer la instrumentación de políticas públicas tendientes a fortalecer a las familias; y

IV. En general, las que sean necesarias para reconocer a la familia como núcleo fundamental para el desarrollo armónico de la sociedad.

Artículo 52 Quinquies. La Red Estatal de Fortalecimiento Familiar celebrará las sesiones que estime pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establezca su reglamento, el cual deberá de ser expedido por la Junta de Gobierno del organismo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno del Desarrollo Integral de la Familia deberá expedir el reglamento de la Red Estatal de Fortalecimiento Familiar dentro de los cuarenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Reitero a esa H. Representación Popular, mi alta consideración.

DADO en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. RAMÓN GALINDO NORIEGA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

2021 Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México
2021 Año de la Cultura del Norte